



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00070 00 - Carpeta 01 Principal. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: DIEGO NORBERTO SUAREZ RODRIGUEZ.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el memorial y el anexo denominado "formulario de vinculación de cliente y solicitud de productos", arrimados por la apoderada de la parte ejecutante, es menester indicarle que el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., establece que «(...) *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado*», ahora, en lo que respecta al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se dispuso que las notificaciones que deban hacerse de manera personal podrá llevarse a cabo con la remisión de la providencia respectiva a través de mensaje de datos al correo electrónico que haya suministrado el interesado, a su vez, deberá afirmar bajo juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informar y acreditar la forma como la obtuvo. El anterior contexto legal se trajo a colación a fin de manifestar que no se requiere autorización por medio de auto para que la demandante despliegue la notificación al demandado, pues lo que en realidad se requiere es que se informe al juez de conocimiento la dirección (física o electrónica) y la forma como la obtuvo.

Por lo anterior, El despacho accede a la solicitud elevada por la parte actora y, en consecuencia, se tendrá para los efectos de la notificación personal del demandado, la dirección electrónica [diegostivensuarez@gmail.com](mailto:diegostivensuarez@gmail.com).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez